

DECRETO 521 DE 2022

(abril 6)

D.O. 51.999, abril 6 de 2022

por el cual se acepta la renuncia a un Notario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 131 de la [Constitución Política](#), 144 numeral 1 del Decreto ley 960 de 1970, 5 del Decreto ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones del artículo 2.2.6.1.5.3.9 numeral 2 del Decreto número 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Guillermo Londoño Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70039530 de Medellín, Notario Diecisiete (17) en propiedad del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia, nombrado por el Gobierno mediante Decreto número 086 del 16 de enero de 2009, presentó renuncia al cargo a través de escrito del 24 de marzo de 2022;

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por aceptación de la renuncia;

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como una "falta absoluta del notario" la renuncia aceptada;

Que el artículo 150 del Decreto ley 960 de 1970 dispone que, "El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo";

Que, de conformidad con la norma anterior, el señor Juan Guillermo Londoño Correa no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el señor Juan Guillermo Londoño Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 70039530 de Medellín, al cargo de Notario Diecisiete (17) en propiedad del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. El señor Juan Guillermo Londoño Correa no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.